



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°299-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 03 de julio del 2023.

VISTO:

LA SOLICITUD S/N; INFORME N° 411-2023-MDAV-GM/RR.HH.MAHA; MEMORÁNDUM N° 5479-2023/MDAV-GGM; INFORME N° 346-2023-GAJ-MDAV; INFORME N° 450-2023-MDAV-GM/RR.HH.MAHA; MEMORÁNDUM N°5967-2023/MDAV-GGM y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 854 - Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en sobretiempo, artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27671, se establece:

Artículo 8°.- En los centros de trabajo en que las labores se organicen por turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstos deberán, en lo posible, ser rotativos. **El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de ésta. Se entiende por jornada nocturna el tiempo trabajado entre las 10.00 p.m. y 6.00 a.m.**

Que, la Sobretasa por trabajo nocturno no constituye incremento remunerativo [Cas. Lab. 14239-2015, Lima].- **Octavo.- Interpretación del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR Este Supremo Colegiado considera debe ser la siguiente:** La sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) prevista en el referido Decreto Supremo solo resulta aplicable a aquellos trabajadores que presten servicios en jornada de trabajo nocturno y que perciban como remuneración un monto equivalente a la Remuneración Mínima Vital (RMV), pues, este concepto no constituye un incremento remunerativo por prestar servicios dentro de dicho horario, sino de un tope mínimo que percibirán los trabajadores que desempeñen sus funciones entre las 10:00 p.m. y las 06:00 a.m. La referida sobretasa se calculará en base a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente al momento del pago.

Noveno.- La interpretación señalada en el considerando anterior coincide con la opinión del autor TOYAMA, quien nos dice al respecto lo siguiente: En estos casos, el trabajador tendrá derecho a una remuneración mínima nocturna, equivalente a 35% de la remuneración mínima vital (artículo 8° de la Ley) ya sea esta semanal, quincenal o mensual (nótese que no se trata de un incremento nocturno por laborar de noche, sino de una remuneración mínima nocturna que es 35% adicional de la remuneración mínima vital, esto es, a la fecha, S/. 1,012.50 mensuales). Así, solamente los trabajadores que perciben un ingreso inferior a S/. 1,012.50 mensual en turno diurno y que sean cambiados al turno nocturno, tendrán derecho a un incremento proporcional hasta llegar a la suma indicada.

Que, el Informe Técnico N° 576-2017-SERVIR/GPGSC del 13 de junio de 2017, Consulta sobre la compensación de la jornada laboral nocturna.

La jornada de trabajo máxima en la Administración Pública

2.3 En primer lugar debemos señalar que la jornada de trabajo en el Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo. En ese sentido, corresponde a cada entidad establecer la jornada de trabajo de su personal, sin que esta pueda exceder del máximo legal señalado.

Alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 854

2.8 El Decreto Supremo N° 007-2002-TR, aprueba el Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, establece las facultades del empleador para modificar la jornada de trabajo, en el régimen laboral de la actividad privada.

2.9 En ese sentido, los dispositivos (entre los cuales se encuentra el artículo 8°) establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, no pueden aplicarse a los demás regímenes laborales del Estado regulados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°299-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 03 de julio del 2023.

por los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 (CAS).

2.11 En caso la entidad contara con trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, debemos indicar que el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 854 establece una remuneración mínima vital nocturna, la cual es equivalente a la remuneración mínima vital ordinaria (en adelante RMV) más una sobretasa del 35% de esta última, por lo que ningún trabajador contratado bajo el régimen privado que labore en horario nocturno (entre las 10:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.) puede percibir una remuneración inferior a la RMV vigente más una sobretasa del 35% de su valor.

Que, el día 06 de junio de 2023, ingreso a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, la solicitud con registro N°8624, en la que el trabajador municipal el señor Wilington David Medina Infante, solicita pago de servicios prestados en calidad del Guardián por las labores en horario nocturno, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del TUO de la Ley de la Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo Nocturno y Trabajo en Sobre tiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR, en consecuencia, se disponga que la Sub Gerencia de Recursos Humanos incluya dentro de su planilla de remuneraciones el pago del 35% de la sobretasa por realizar labores en horario nocturno, así como que se le cancele el monto que le corresponde por realizar labores en horario nocturno durante los meses de marzo, abril y mayo de 2023;

Que, el administrado, señala, además, que labora en esta entidad en calidad de contratado permanente a plazo indeterminado, bajo régimen laboral N°728, de acuerdo a lo dispuesto en el expediente judicial N° 00033-2013-0-2602-JM-LA-01 y que desde el mes de diciembre de 2022 viene realizando funciones de guardianía en el horario de 10 pm a 6 am (jornada nocturna), que teniendo conocimiento que desde el mes de marzo de este año, según su solicitud, que la entidad viene cancelando el pago de la sobretasa por laborar en horario nocturno, recurre a la Gerencia Municipal para solicitar que se cumpla con que se le abone dicho beneficio conforme a ley, anexando copia simple de su Documento Nacional de Identidad;

Que, con Informe N° 411-2023-MDAV-GM/RR.HH.-MAHA de fecha 09 de junio de 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que el administrado ampara su solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, indicando que la remuneración mínima vital actual es de S/. 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles) y más el cálculo del 35% asciende a la suma de S/. 1,383.75 (Mil Trescientos Ochenta y Tres con 75/100 soles). La Sub Gerencia ha informado también que el administrado es obrero a plazo indeterminado del Decreto Legislativo N° 728 y la remuneración mensual que percibe es de s/.1400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), superando así lo establecido por la Remuneración Mínima Nocturna (RMN);

Que, mediante Memorándum N° 5479-2023/MDAV-GGM de fecha 12 de junio de 2023, el Gerente Municipal, derivo el expediente alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre lo solicitado por el administrado;

Que, conforme al Informe N°346-2023-GAJ-MDAV de fecha 23 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que acorde al Decreto Legislativo N° 854, al Texto Único Ordenado, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2002-TR y en atención al Informe Técnico N° 576-2017-SERVIR/GPGSC y a la Cas. Lab. 14239-2015, Lima, la sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) prevista en las normas citadas, sólo resulta aplicable a aquellos trabajadores del régimen laboral del D.L. N° 728, que presten servicios en jornada de trabajo nocturno y que perciban como remuneración un monto equivalente a la Remuneración Mínima Vital (RMV), pues, este concepto no constituye un incremento remunerativo por prestar servicios dentro de dicho horario, sino que se trata de un tope mínimo que percibirán los trabajadores que desempeñen sus funciones entre las 10:00 p.m. y las 06:00 a.m., la referida sobretasa se calculará en base a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente al momento del pago; que, según lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 411-2023-MDAV-GM/RR.HH.-MAHA de fecha 09 de junio de este año, el administrado percibe una remuneración ascendente a la suma de S/. 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), esto es, superior a la remuneración mínima vital más el 35% de sobretasa, por lo que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud del administrado y se remita el presente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, área que requirió la opinión legal, para conocimiento y fines de atención;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°299-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 03 de julio del 2023.

Que, con Informe N°450-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA de fecha 03 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal se emita acto resolutivo por concepto de pago horario nocturno a favor del señor Wilington David Medina Infante;

Que, mediante Memorándum N° 5967-2023/MDAV-GGM, de fecha 03 de julio del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Secretaría General proyectar resolución respecto al pago de labores en horario nocturno del trabajador el señor Wilington David Medina Infante;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el trabajador municipal Señor Wilington David Medina Infante, respecto a la cancelación del 35% de Sobre tasa, por servicios en jornada de trabajo nocturno ya que conforme al Decreto Legislativo N° 854, al Texto Único Ordenado, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2002-TR, sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) prevista en las normas citadas, sólo resulta aplicable a aquellos trabajadores del régimen laboral del D.L. N° 728, que presten servicios en jornada de trabajo nocturno y que perciban como remuneración un monto equivalente a la Remuneración Mínima Vital, pues, este concepto no constituye un incremento remunerativo por prestar servicios dentro de dicho horario, sino que se trata de un tope mínimo que percibirán los trabajadores que desempeñen sus funciones entre las 10:00 p.m. y las 06:00 a.m. La referida sobretasa se calculará en base a la Remuneración Mínima Vital, vigente al momento del pago; según lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 407-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, el administrado percibe una remuneración ascendente a la suma de S/. 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), esto es, superior a la remuneración mínima vital más el 35% de sobretasa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Informática de la Entidad publique en el Portal Institucional la presente resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sala de Regidores y a otras Unidades de la Comuna de Aguas Verdes, administrado solicitante, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chapañán Díaz
ALCALDE
2023 - 2026

